

La intervención del psicólogo en la prueba preconstituida. Un nuevo reto profesional.

The intervention of the psychologist in the preconstituted trial. A new professional challenge.

Fecha de recepción: 02-10-2017

Fecha de aceptación: 27-11-2017

Adriana Rey Anastasi

Psicóloga del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Valencia

Inmaculada Pedroche Garde

Psicóloga del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Valencia

Elena Martínez Miguel

Psicóloga en prácticas en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Valencia

resumen/abstract:

La implantación de la Prueba Preconstituida en los Juzgados y Tribunales españoles supone un nuevo reto para la Psicología Jurídica al asumir funciones de obtención de declaración a las víctimas especialmente vulnerables y menores insertos en procedimientos judiciales. La Unidad de Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) de Valencia asume la práctica de dicha prueba en especial en asuntos de abuso sexual y maltrato infantil. En el presente artículo se presenta un modelo o procedimiento de obtención de testimonio basado en la aplicación de técnicas cognitivas de entrevista y en los fundamentos de la Psicología del Testimonio acerca del funcionamiento de la memoria. El objetivo es obtener un testimonio exacto y creíble acerca del delito que contribuya al esclarecimiento de los hechos investigados.

Termina el artículo con la reflexión acerca de la necesidad de aunar esfuerzos entre el Derecho y la Psicología que garantice la eficacia de la prueba, con formación por parte de los expertos y buen uso de ella por parte de los Tribunales de Justicia.

The implementation of the Pre-constituted Test in the Spanish Courts and Tribunals is a new challenge for Legal Psychology in having to assume the functions of obtaining a declaration from the especially vulnerable victims and minors immersed in judicial proceedings. The Unit of Forensic Psychology of the IMLCF of Valencia assumes the practice of this test especially in matters of sexual abuse and child mistreatment. This article presents a model or procedure for obtaining testimony based on the application of cognitive interviewing techniques and the foundations of the Psychology of Testimony about the functioning of memory. The objective is to obtain an accurate and credible testimony about the crime that contributes to the clarification of the facts investigated.

The article finishes with a consideration about the need of combining efforts between Law and Psychology to ensure the effectiveness of the test, with training by the experts and good use of it by the Courts of Justice.

palabras clave/keywords:

Testimonio, valor probatorio, victimización secundaria, memoria episódica.

Testimony, probative value, secondary victimization, episodic memory

Introducción

Marco Legal.

La progresiva conciencia social en la consideración de los menores y personas con discapacidad o enfermedad mental como sujetos con derechos y en situación de desventaja derivada de sus características psicológicas, impulsa a nivel legal la promulgación de leyes dirigidas a la protección de estas poblaciones, con particular referencia a su paso por el Sistema Judicial. La Unión Europea aprueba la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo Europeo, de 15 de marzo de 2001, promueve una política homogénea en el ámbito de la Unión Europea, cuyo objetivo principal es brindar a los sujetos pasivos de hechos delictivos un trato específico a sus necesidades. Así mismo, La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

En España se han sucedido diferentes avances legislativos, entre ellos la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (modificaciones en los artículos 433, 448, 707 y 731 bis); pudiendo destacarse el artículo 433.3: "... en el caso de testigos menores de edad o personas con la capacidad judicialmente modificada, el Juez de Instrucción podrá acordar, cuando a la vista de falta de madurez de la víctima resulte necesario para evitar graves perjuicios, que se les tome declaración mediante la intervención de expertos y con intervención del Ministerio Fiscal. Con esta finalidad, podrá acordarse también que las preguntas se trasladen a la víctima directamente por los expertos o, incluso, excluir o limitar la presencia de las partes en el lugar de la exploración de la víctima. En estos casos, el Juez dispondrá lo necesario para facilitar a las partes la posibilidad de trasladar preguntas o de pedir aclaraciones a la víctima, siempre que ello resulta posible. El Juez ordenará la grabación de la declaración por medios audiovisuales". La Circular 3/2009 de la Fiscalía General del Estado, de 10 de noviembre, sobre protección de los menores víctimas y testigos, establece la conveniencia de la realización de la prueba preconstituida de menores víctimas de delitos sexuales en casos en los que concurren ciertas circunstancias, como el perjuicio psicológico derivado de su asistencia al juicio oral (acreditado mediante informe pericial) o el deterioro del testimonio de niños muy pequeños por el lapso de tiempo entre los hechos y la celebración del juicio. También existe abundante jurisprudencia respecto a la protección de víctimas especialmente vulnerables siendo referentes las sentencias del Tribunal Supremo (SSTS 96/2009, de 10 de marzo, 743/2010, de 17 de junio, 593/2012 de 17 de julio, 19/2013, de 9 de enero, 470/2013, de 5 de junio, 86/2016, de 19 de enero, entre otras).

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito pretende ser el catálogo general de los derechos, procesales y extra procesales, de todas las víctimas de delitos, con especial mención a menores, actuando como modo de guía el interés superior del menor para cualquier decisión o medida que se tome en relación con un menor víctima de un delito durante el proceso penal. Se promueve en dicha ley la colaboración institucional, siendo requisito dotar a las instituciones de protocolos de actuación y de procedimientos de coordinación y colaboración. A raíz de la entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril, se

elabora una Guía Práctica del Estatuto de la Víctima en los Juzgados de Valencia, en el que se recoge las normas de funcionamiento de la prueba preconstituida, así como la práctica de pruebas en el juicio oral por videoconferencia. Desde Decanato de los Juzgados de Valencia se establecen las normas de funcionamiento para la práctica de diligencias de exploración de menores, declaraciones de víctimas de especial vulnerabilidad y pruebas anticipadas por videoconferencia, facilitando los medios necesarios para su realización conforme a los arts. 229.2º y 3º y 230 Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 433,448, 707 y 731 bis Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim)

En un contexto jurídico favorable, el recurso a la prueba preconstituida se ha ido asentando en España.

La Prueba Preconstituida.

La finalidad de la grabación de la entrevista es triple (Diges y Pérez-Mata, 2017):

a) Proteger al menor, o persona especialmente vulnerable. El paso de las víctimas por el Sistema Judicial puede conllevar graves daños psicológicos, configurando la victimización secundaria o re-victimización que obstaculiza su recuperación (Hamblen y Levine, 1997; Lameiras, 2002; Turman y Poyer, 1998). La sucesión de declaraciones supone, por un lado, la re-experimentación de las emociones negativas vinculadas a la vivencia traumática y por otro, tener que afrontar la actitud hostil con las que en muchas ocasiones se les puede llegar a interrogar (sobre todo por parte del abogado de la acusación), lo que favorece que desarrollen o acrecienten sentimientos de culpa, baja autoestima, vergüenza, que merman aún más su estabilidad psicológica.

La posibilidad de realizar la prueba preconstituida minimiza estos efectos secundarios en personas especialmente vulnerables involucradas en procedimientos penales, integrando así las necesidades psicológicas con los supuestos jurídicos (Echeburúa y Subijana, 2008). La grabación del testimonio permite reproducirlo cuantas veces sea preciso a lo largo del procedimiento, sin necesidad de someter a las víctimas a reiteradas declaraciones, pudiéndose prescindir de su presencia durante el Juicio Oral.

b) Proteger la prueba (declaración). Preservar la prueba (testimonio) es fundamental en la investigación judicial, ya que habitualmente no existen indicios físicos o testigos que corroboren las versiones de las partes implicadas (Echeburúa y Subijana, 2008), por lo que la prueba pericial científica cobra una especial relevancia (Vázquez- Rojas, 2014; González, 2015). Ante la ausencia de otras pruebas, el testimonio de la víctima (huella mnésica) es lo único con lo que se cuenta para demostrar la veracidad de los hechos.

La huella de memoria (o indicio cognitivo) es extremadamente sensible a los métodos utilizados para su obtención, sobre todo en menores de corta edad (González, Muñoz, Sotoca y Manzanero, 2013) y son numerosos los factores que pueden deteriorarla: el paso del tiempo; la interferencia de información del entorno; el empleo de estrategias que pueden contaminar el recuerdo del menor e invalidar el indicio cognitivo (Hritz et al., 2015) - Por ejemplo, el estilo de entrevista directiva, la realización de preguntas sugerentes, tendenciosas, capciosas, de elección forzada o tipo si/no, empleo de muñecos anatómicos, utilización del juego, etc.

Desde la psicología del testimonio se establece que la calidad y cantidad de las declaraciones testimoniales depende de la técnica utilizada para conseguirla. Se han producido avances en los métodos de entrevista de investigación, y la entrevista cognitiva es una de las más consolidadas en la actualidad (Haussen y Milnitsky, 2015). Ésta consiste en una serie de técnicas comunicativas que ayudan a la recuperación de la memoria episódica en formato narrativo de recuerdo libre (Arce y Fariña, 2012) para, posteriormente, formular preguntas aclaratorias compatibles con el testigo y su secuencia de memoria del suceso.

Se han desarrollado protocolos de entrevista forense en los que se siguen distintas fases. Por ejemplo: Fase introductoria (establecer rapport y encuadrar la entrevista); Fase de transición (valoración de las capacidades cognitivas y sociales del menor que afectan su competencia como testigo y ensayo de la técnica de narración libre); Fase de obtención del relato; Fase de cierre (Muñoz et al., 2016)

c) Asegurar las garantías procesales del acusado, según establece la LECrim, formulando al menor cuantas preguntas y aclaraciones estime pertinente el abogado defensor, preservando el derecho de contradicción.

Resulta imprescindible contar con profesiones capacitados y entrenados en el manejo de estas técnicas que permitan la obtención de testimonios válidos que ayuden a la investigación judicial en curso. Del mismo modo, es conveniente que, desde el ámbito jurídico, se garanticen los objetivos de la prueba preconstituida con un adecuado uso de la misma.

Obtención del testimonio

En julio de 2014 el Decanato de los Juzgados de Valencia pone en marcha la práctica de la prueba preconstituida estableciendo las normas de funcionamiento de esta práctica jurídica para que las declaraciones y exploraciones de las víctimas de delitos en especial de menores y personas con capacidad modificada puedan llevarse a cabo en condiciones tales que procuren la oportuna tranquilidad, sosiego y protección modulando su interrogatorio ante el Juez o el Ministerio Fiscal en los términos previstos en el Estatuto de la Víctima aprobado por Ley 4/2015 de 27 abril.

Desde entonces la Unidad de Psicología Forense (formado por dos psicólogas) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia, asume, cuando así lo requiere el Juez, la conducción de la referida prueba mediante el uso de la llamada Cámara Gesell (salas con sistema audiovisual que permite seguir en directo la declaración de la víctima, evitando la confrontación directa con el acusado que, junto al juez, fiscal y abogados, escuchan y ven la exploración desde otra sala), con todas las garantías procesales de defensa del acusado.

El presente trabajo tiene por finalidad dar a conocer el método de trabajo que la Unidad de Psicología Forense de Valencia lleva a cabo, que garantiza el doble objetivo de a) evitar la re-victimización o victimización secundaria, es decir, que el proceso no suponga un nuevo sufrimiento innecesario, un nuevo plus de aflicción y b) obtener un testimonio válido y fiable que permita el esclarecimiento de los hechos, especialmente cuando no existen otras pruebas más que el propio testimonio de la víctima, de modo que éste se convierte en la única prueba de cargo con la que se cuenta. Preservar dicho testimonio (indicio cognitivo o

huella psíquica), tal y como de una muestra de ADN se tratara, grabando la declaración de la víctima al inicio del procedimiento, con el fin de evitar que el recuerdo de lo vivido se deteriore, contamine o distorsione es el cometido de la prueba preconstituida.

La Entrevista Cognitiva.

Todo proceso judicial tiene como misión la búsqueda de la verdad, lo que conlleva en muchos casos la reconstrucción de los hechos a través del testimonio.

Es posible proteger el testimonio de la víctima como prueba testifical? Es posible obtener evidencias fiables de la víctima? La respuesta a estas preguntas es afirmativa si para ello se emplean técnicas científicas de entrevista que permitan mejorar la calidad y cantidad de información recordada por el testigo y discriminar si dicho recuerdo es verdadero (realidad percibida) o por el contrario es falso (realidad imaginada).

La Psicología del Testimonio es el conjunto de conocimientos que basados en los resultados de las investigaciones intentan determinar la calidad (exactitud y credibilidad) de los testimonios que sobre los delitos, accidentes o sucesos cotidianos, prestan los testigos presenciales. La psicología del testimonio demuestra que la misma realidad es experimentada de forma distinta por distintos testigos y que ello lleva a distintos relatos, todos experimentados pero ninguno necesariamente se corresponde con lo sucedido en su totalidad.

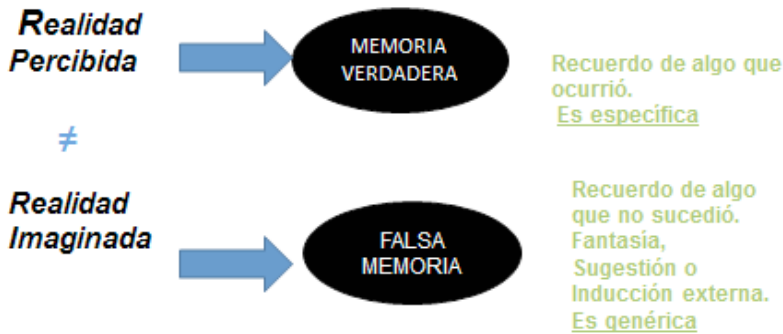
La investigación realizada en el campo del testimonio se ha ocupado del estudio de como adquiere, organiza, guarda y recupera información un testigo y en especial de cómo tomar declaración sin alterar su recuerdo de los hechos y desarrollar procedimientos de toma de declaración que garanticen el máximo de exactitud de los testimonios (ej. La entrevista cognitiva de Fisher y Geiselman, 1988).

Según la investigación, las técnicas de entrevistas tradicionales: Narrativas (se limitan a recoger un testimonio sin cuestionarse los factores implicados en ese relato); Interrogativas (basadas en un interrogatorio cerrado, con preguntas predeterminadas) y Clínicas (basadas en la búsqueda de indicadores clínicos o en la valoración de estados emocionales o de personalidad y los métodos basados en el uso de muñecos, dibujos, cuentos o juegos), no sirven para obtener un testimonio válido. No hay evidencia científica de que estas técnicas sean efectivas para obtener testimonios fiables y es alto el riesgo de obtener Falsos Positivos, es decir, dar por válidos testimonios que no lo son, con las graves consecuencias que ello puede suponer: responsabilidad penal, suspensión régimen de visitas, retirada patria potestad, o estigmatización social. El riesgo de obtener falsos positivos, dar por válidos o creíbles hechos que no han ocurrido aumentan cuando el entrevistador se enfrenta a esta tarea con prejuicios de culpabilidad del acusado, parten de la hipótesis de que el abuso se ha producido o de clichés “las víctimas no mienten”.

En cambio, las técnicas de entrevista de investigación (entre ellas la entrevista cognitiva, EC) pretenden enfrentarse a esta tarea, conscientes que la memoria del sujeto no es infalible y que el recuerdo de un suceso puede, por efecto de múltiples factores, estar distorsionado. La eficacia de la EC se centra en ayudar a recuperar más cantidad (y calidad) de la memoria del testigo, y discriminar si se trata de un recuerdo percibido (generado externamente) de uno imaginado (generado internamente).

Estas técnicas basan su fundamento en los procesos de memoria que dicen que la clave para obtener un testimonio exacto y veraz está en la recuperación de la memoria específica (principio de especificidad de Tulving y Thomson, 1973), es decir, en lo concreto (frente a lo genérico), aprovechando todo lo que se pueda las capacidades del testigo. (Figura 1)

Figura 1: Uso de Técnicas válidas de Recuperación Recuerdo



Ello conlleva abordar al testigo de una manera adecuada, siguiendo las fases fundamentales de la entrevista cognitiva: Rapport, Relato Libre, Preguntas (abiertas, específicas, cerradas, en este orden) y Cierre de la entrevista.

El cumplimiento de los objetivos de la prueba exige que ésta se lleve a cabo lo antes posible, en una única sesión y en fase de instrucción, es decir al inicio del procedimiento, evitando el efecto distorsionador del paso del tiempo, el aprendizaje y de la repetición de declaraciones (prueba preconstituida vs prueba anticipada). La técnica exige preparación, estudio del expediente, formación y práctica en las técnicas de entrevista (en especial si son menores o víctimas con deficiencias), el ambiente debe ser neutro, acogedor, se deben establecer reglas (transferencia de control, concentración, relatar todo...). El ritmo de la entrevista viene marcada por las características de la víctima (edad, estado emocional, capacidades) y puede el experto suspender la continuación de la misma si advierte un riesgo para la estabilidad psicológica de ésta. El entrevistador ayuda, motiva, facilita la expresión de ideas, de sentimientos, pero su participación no es directiva y formula el mínimo número de preguntas posibles para concretar (menos es más). El tiempo debe ser el necesario, no debe alargarse mucho, en especial con los niños; se aburren, se cansan, su capacidad de atención es limitada. Para ello es importante lograr su concentración lo antes posible y evitar elemen-

tos de distracción, juegos, muñecos y pinturas en la sala.

La entrevista cognitiva comprende cuatro técnicas generales de recuperación de memoria. (Geiselman et al., 1984)

-Reinstauración (o restauración) mental del contexto: Consiste en reconstruir mentalmente el contexto físico y personal en el que se encontraba la víctima (que había, con quien estaba, que sentía, que estaba haciendo momentos antes...). La técnica basa su fundamento en que un suceso, un hecho, se procesa en la memoria conjuntamente con el contexto en el que se produjo (Tulving y Thomson, 1973); por tanto, pedirle que se concentre y sitúe mentalmente en dicho lugar aumenta la calidad y la cantidad de la información recuperada.

-Relatarlo todo: en la que la víctima tiene que relatar todo aquello que recuerde acerca de la situación vivida sin importar su relevancia dado que toda información puede servir para recuperar otra información. Mientras, el entrevistador anima, adopta una actitud de escucha activa, anota el orden del relato, la manera expositiva del mismo, que permita posteriormente el planteamiento de preguntas focalizadas para concretar.

-Cambio de perspectiva: se solicita al testigo que intente recordar los hechos desde otra perspectiva, incluso desde la perspectiva del sospechoso. Esta técnica resulta de más difícil aplicación, especialmente con menores, aunque es útil para detectar errores o mentiras.

-Orden inverso: Consiste en recordar el suceso en otro orden distinto a como se desarrollaron (v.gr., desde el final al principio, desde la mitad...) lo que permite recuperar pequeños detalles y reduce el efecto de la narración en forma de guion o esquema.

Posteriormente, Fisher y Geiselman (1992) desarrollan la *Entrevista cognitiva mejorada*, que además de mejorar la calidad de la declaración, también es útil para detectar la mentira o para mejorar el bienestar mental de la víctima añadiendo factores sociales y comunicativos: crear un buen clima emocional, hacer preguntas compatibles con el testigo, transferencia de control y crear imágenes mentales de detalles específicos.

El modelo PEACE.

Se presenta en este artículo un modelo de entrevista cognitiva mejorada, el Modelo PEACE, (Milne, Shaw y Bull, 2007). Se trata de un modelo adaptado al contexto jurídico que coincide en gran medida con la metodología empleada por la Unidad de Psicología Forense de Valencia, fruto de años de experiencia y en los conocimientos de la psicología del testimonio, del funcionamiento de la memoria y de las técnicas cognitivas de entrevista. (Figura 2)

El modelo PEACE es una combinación de las 4 técnicas cognitivas y la entrevista cognitiva mejorada. Las letras PEACE corresponden a los pasos de la entrevista (Geiselman y Fisher, 1984).

Letra P. Preparación y planificación de la entrevista

Sin ánimo de ser exhaustivo, el primer paso comprende el estudio de la documentación obrante en la causa: denuncia, declaraciones de las partes implicadas, identidad y vinculación del acusado con la víctima, quien denunció, cómo se produjo la revelación de los hechos, qué dijo la víctima y a quién, frecuencia, duración e intensidad del delito denunciado.

LA ENTREVISTA COGNITIVA

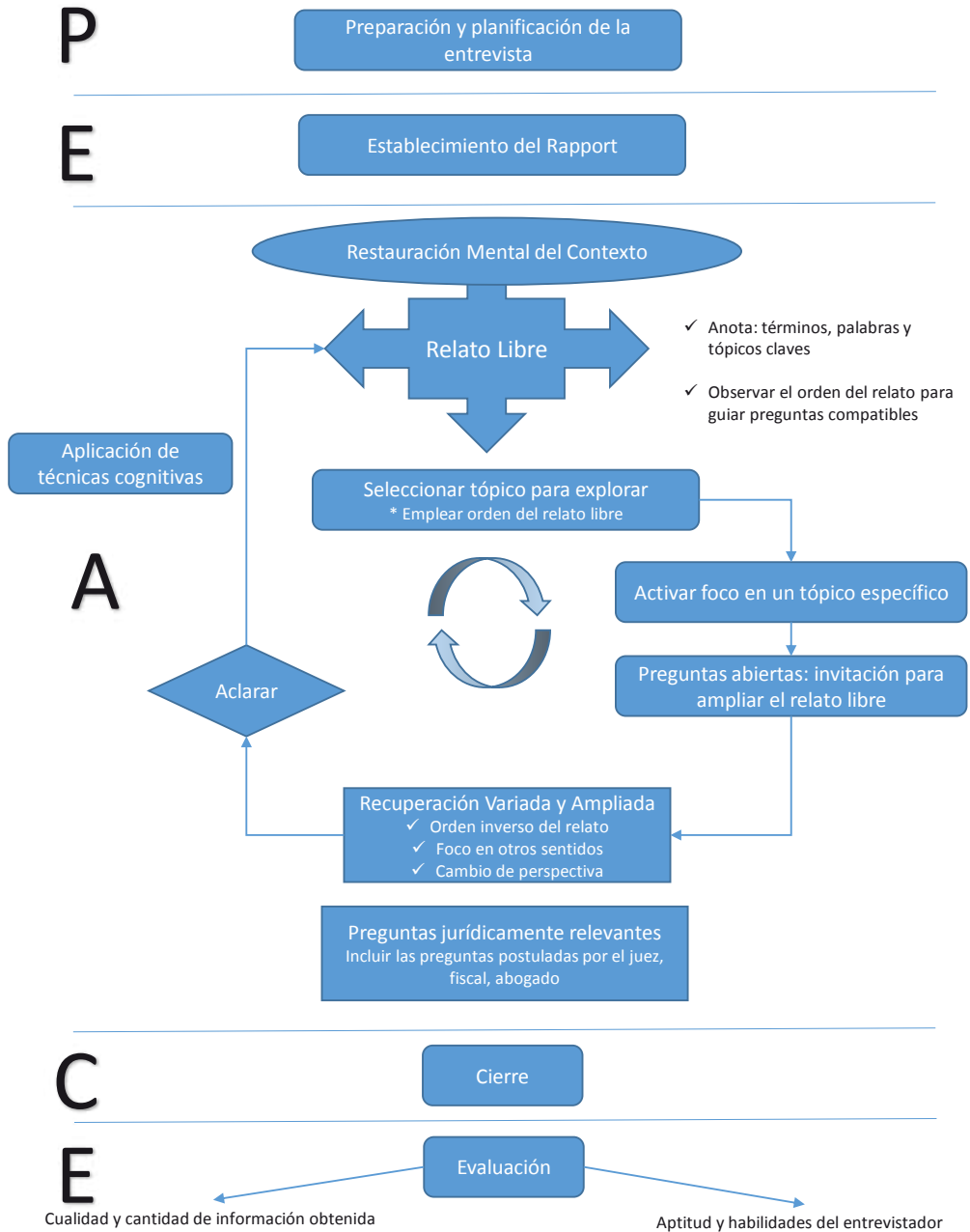


Figura 2. Metodología. El modelo PEACE

También es interesante conocer si hay lesiones, testigos, fotos, grabaciones, mensajes, otros informes. La planificación de la entrevista va a depender de factores como la edad, estado psíquico y emocional y la complejidad del suceso sufrido (si se trata de un único episodio o si, por lo contrario, nos encontramos ante una situación más compleja continuada en el tiempo), a sabiendas que a mayor complejidad del suceso y menor competencia del testigo mayor dificultad habrá de obtención de información precisa y fidedigna que ayude al esclarecimiento de lo realmente ocurrido.

Letra E. Establecimiento de rapport

En un entorno amable que invite al diálogo y a través del ensayo narrativo neutro se pide a la víctima que relate aspectos de su vida cotidiana, actividades, entorno familiar, social, información personal etc., que no guarden relación con los hechos o denuncia y que tienen por fin establecer las reglas básicas de la entrevista: concentración, transferencia del control, relatar todo, dejando claro que es la víctima o testigo quien tiene la información, que es quien controla el ritmo de la entrevista y que nosotros estamos ahí para oírle y ayudarle. Esta fase es útil también para valorar las competencias de la víctima, su capacidad de entender las preguntas que se le formulan, su capacidad expresiva, su estado emocional y vulnerabilidad.

Letra A. Aplicación de la técnica cognitiva, propiamente dicha.

Cuando el testigo y/o víctima se encuentra preparado, mental y emocionalmente para declarar, el entrevistador introduce el tema central de la entrevista preguntando si conoce el motivo de su presencia en dicha sala e invitando, si la respuesta es afirmativa, a que relate todo aquello que recuerde acerca de aquella/as situación que ha vivido. Para ello se le pide que se sitúe mental y físicamente en el contexto en el que ocurrió e intente recordar donde estaba, que estaba haciendo, con quien estaba, como sentía, etc y que relate todo aquello que recuerde de manera espontánea y libre. Habrá testigos que por su edad, vulnerabilidad, tiempo transcurrido o resistencia, requieran de ciertas “claves” o “pistas” que le ayuden a recuperar el recuerdo almacenado en su memoria sobre los hechos motivo de investigación. El entrevistador, de manera no sugestiva y evitando el empleo de términos tales como “daño”, “abuso” y sin identificar al supuesto autor de los mismos, guíe hábilmente la recuperación del recuerdo introduciendo una serie de “pistas” o “claves” que ayuden a recordar (por ejemplo: *tengo entendido que te pasó algo y estas aquí para contarlo; recuerdas cuando tenías pupa y tuviste que ir al médico a que te vieran; antes me contaste que no vas a ver a papá porque era malo, me puedes contar que pasó, etc.*) Si con ello se consigue que la víctima recuerde dicha situación, el entrevistador anima y estimula a realizar un esfuerzo cognitivo de recuperación completa y detallada de la realidad percibida. Además, irá anotando algunos términos, palabras o tópicos y el orden del relato, que guíen después la formulación de aquellas preguntas específicas y jurídicamente relevantes que ayuden al esclarecimiento de los hechos que se investigan: quién (identificación del supuesto agresor y su relación con él), cómo (que sucedió; descripción de las acciones verbales, gestuales, posturas, objetos, etc), dónde (lugar o lugares en que ocurría, como era ese lugar, etc), cuándo (en qué momento del día, de la semana, antes/después de (volver del colegio, de comer, de

dormir, etc), frecuencia (poder concretar en lo posible la frecuencia o número de episodios, uno, pocas, muchas veces, su duración, etc).

El psicólogo adapta este tipo de preguntas a las capacidades y/o limitaciones del testigo y plantea un interrogatorio neutral, que invite a la descripción detallada y espontánea de aspectos concretos y focalizados del relato. Se activa el foco de atención en un aspecto específico o tópico (por ejemplo: *has dicho que te tocaba cuando estabas en el baño, me puedes contar cómo se producía, concéntrate en dicho lugar, dime qué estabas haciendo y cuéntame lo que recuerdes...*) y así sucesivamente, de uno en uno, con cada uno de los tópicos o información suministradas por el sujeto. Las preguntas deben ser pertinentes, se debe evitar la repetición, plantearlas de una en una, usar un lenguaje compatible con las habilidades del entrevistado. Suele ser habitual que los testigos y en especial los menores realicen un relato libre inicial poco elaborado o detallado, por ello el esfuerzo cognitivo que se les debe exigir, en la medida de sus capacidades, para que ofrezcan información específica, contextualizada y sensaciones fenomenológicas (frente a la memoria genérica, vaga o basada en conocimientos generales, scripts). El tipo de información que va a ser recuperada dependerá de la técnica de entrevista que se utilice. El propósito no es otro que valorar la calidad y cantidad de la información aportada por el testigo que permita discriminar si se trata de un suceso realmente vivido (percibido) o si por el contrario nos encontramos ante un testimonio distorsionado, inducido por terceros, esto es, el recuerdo de algo que no ocurrió (imaginado).

Continuando con el esquema de la técnica, si resulta necesario o existen dudas sobre el testimonio, éste resulta escaso, o se advierten errores o contradicciones, el técnico puede plantear el uso de las otras técnicas cognitivas (Recuperación variada y ampliada), que permitan aclarar dudas, valorar la sugestionabilidad del testigo, etc. Por último, las partes implicadas en el procedimiento (es decir: juez, fiscal, letrado de la defensa), harán llegar al entrevistador, por el medio acordado, aquellas preguntas jurídicamente relevantes que consideran han quedado sin resolver o requieran más aclaración, siendo adaptadas (reformuladas) por el psicólogo y transmitidas al testigo para su aclaración.

Letra C. Cierre

La entrevista cognitiva no debe extenderse más allá de lo necesario, evitando el cansancio o la distracción del testigo, especialmente menor, por lo que es conveniente procurar no tener a la vista juegos, juguetes o muñecos y mucho menos aún usar dichos objetos como elementos persuasivos para lograr su colaboración. Sin embargo, al cierre de la entrevista, pero sin habérselo prometido antes, el entrevistador puede ofrecer un caramelo, un juguete, cambiar el foco de atención hacia temas o actividades placenteras, responder expectativas, agradecer su participación, etc, que consiga el restablecimiento emocional del testigo.

Letra E. Evaluación

Las psicólogas integrantes del Instituto de Medicina Legal de Valencia propusieron al Decanato de los Juzgados de Valencia que sea el mismo perito psicóloga que realiza la prueba, quien posteriormente emita informe pericial, cuando así sea requerido por el Juez o las partes (por economía procesal, y con el fin de evitar la duplicidad, reiteración, etc, cumpliendo así los objetivos de la prueba de preservación del testimonio obtenido). En dicho informe

pericial se valora el buen uso de la técnica empleada, la calidad y la cantidad de información obtenida, y se pronuncia sobre el valor probatorio de la misma, cuando así se solicite.

Sin datos concluyentes todavía, de la experiencia en la práctica de la prueba se pueden considerar una serie de ventajas que el uso de la prueba conlleva, destacando las siguientes:

Los procedimientos judiciales se acortan, se resuelven antes y se reduce la participación de la víctima en el procedimiento. Por otra parte el uso de las grabaciones realmente es un hecho por lo que el testimonio queda preservado y se hace uso de ellas para la práctica de otras pruebas.

Consideraciones finales

La entrevista de investigación (entre ellas la entrevista cognitiva EC) es considerada como una de las técnicas de entrevista más eficaces para ayudar a recordar y en concreto a obtener testimonios más extensos y veraces.

Difiere sustancialmente de otras técnicas de entrevistas más habitualmente usadas por los psicólogos en sus diferentes ámbitos de actuación; forense-pericial, clínica o terapéutica donde el objetivo es distinto; detectar la ocurrencia del delito, determinar la credibilidad del mismo, valorar el daño sufrido, etc.

En cambio, en la entrevista de investigación del delito, el profesional adopta una actitud neutral, abierta, parte de múltiples hipótesis y se enfrenta a una tarea de obtención de información, que ayude a la justicia a resolver, esclarecer, continuar o archivar un conflicto legal, con las garantías de protección de las víctimas, especialmente menores y víctimas vulnerables, como establece la legislación vigente.

Es la Fiscalía General del Estado la que mayor hincapié hace en la participación del experto, especialmente psicólogos, en la toma de declaración de testigos y víctimas al considerar que son estos los que poseen las herramientas o técnicas de entrevistas que garanticen testimonios amplios y veraces. De ahí el reto que supone para la Psicología este nuevo ámbito de actuación que requiere la necesidad de contar con profesionales capacitados y formados en técnicas de entrevistas fundamentadas en la Psicología del Testimonio cuyo objetivo es ayudar al testigo a recuperar la memoria episódica de aquello que dice le ocurrió (narración o relato) y a concretar aspectos específicos del suceso (interrogatorio), sin contaminar la memoria del testigo con preguntas sesgadas y sugerentes.

Asimismo resulta imprescindible aunar esfuerzos entre la Psicología y el Derecho para que la consolidación de la práctica de la prueba sea una realidad y suponga realmente un avance social y judicial. Para ello es necesario contar con: *protocolos claros de actuación; medios técnicos y espacios físicos adecuados*; lograr la *inmediatez en la ejecución* de la prueba y evitar que esta se practique en fases tardías del procedimiento; y, muy especialmente, llegar a un consenso claro y concreto para *evitar el mal uso de la prueba* (repeticiones o suspensiones por razones técnicas variadas, escasa formación del psicólogo que anule la validez de la misma, uso indebido de la prueba por parte de la acusación y/o defensa en pro de sus intereses, presencia en Juicio Oral de la víctima a pesar de la grabación de su testimonio...).

La puesta en práctica de la prueba preconstituida es relativamente reciente en el sistema judicial valenciano. A lo largo de estos tres años han surgido diferentes obstáculos que progresivamente van siendo subsanados con el fin último de convertir la prueba en una herramienta útil y eficiente en la obtención de testimonio de víctimas especialmente vulnerables, salvaguardando todas las garantías procesales y minimizando la victimización secundaria inherente a la participación en procedimientos judiciales.

Referencias

- Arce, R. y Fariña, F. (2012). La entrevista psicológica forense a niños, adultos y discapacitados. En S. Delgado y A. Tejerina (Coords), *Tratado de medicina legal y ciencias forenses: Vol. V. Pediatría legal y forense. Violencia. Víctimas* (pp. 795-817). Barcelona: Bosch.
- Circular 3/2009 de la Fiscalía General del Estado, de 10 de noviembre, sobre protección de los menores víctimas y testigos. Disponible en <https://www.fiscal.es/fiscal/PA>
- Decanato de los Juzgados de Valencia (2015). "Normas de funcionamiento para la práctica de diligencias de exploración de menores, declaraciones de víctimas de especial vulnerabilidad y pruebas anticipadas por videoconferencia". Disponible en <http://www.icav.es/bd/archivos/archivo8041.pdf?nocache=0.915101>
- Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo Europeo, de 15 de marzo de 2001, relativo al estatuto de la víctima en el proceso penal. Diario Oficial nº L082, de 22 de marzo de 2001.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea, L315, de 14 de noviembre de 2012.
- Diges, M. y Perez-Mata, N. (2017). La entrevista forense de investigación a niños supuestas víctimas de delitos sexuales: guía de buenas prácticas. *Diario La Ley*, nº 8919, Sección Tributaria, 10 de febrero de 2017, Editorial Wolters Kluwer.
- Echeburúa, E. y Subijana, I.J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8 (3), 733-749.
- Fisher, R. P. y Geiselman R.E. (1988). The cognitive interview: A innovative technique for questioning witnesses of crime. *Journal of Police Science and Administration*, 4 (2), 2-5. <http://doi:10.1007/BF02806548>.
- Fisher, R.P. y Geiselman, R.E. (1992). *Memory-Enhancing Techniques for Investigative Interviewing: The Cognitive Interview*. Springfield, United States of America: Charles C Thomas Pub Ltd.
- Geiselman, R. E., Fisher, R. P., Firstenberg, I., Hutton, L., Sullivan, S. J., Avetissian, I. V. y Prosk, A. L. (1984). Enhancement of eyewitness memory: An empirical evaluation of the cognitive interview. *Journal of Police and Science Administration*, 12, 74-80.
- González, J. L., Muñoz, J.M., Sotoca, A. y Manzanero, A.L. (2013). Propuesta de protocolo para la conducción de la prueba preconstituida en víctimas especialmente vulnerables. *Papeles del Psicólogo*, 34 (3), 227-237.
- González, J.L. (2015). La entrevista y el interrogatorio de sospechosos. En A. Giménez-Salinas y J.L. González (Coords.), *Investigación Criminal: principios, técnicas y aplicaciones*. Madrid: LID.
- Guía práctica del Estatuto de la Víctima en los Juzgados de Valencia (2015). Disponible en http://portales.gva.es/c_justicia/decanato/e-victima/Guia-pract-aev.pdf
- Hamblen, L. y Levine, M. (1997). The legal implications and emotional consequences of sexually abused children testifying as victim-witnesses. *Law and Psychology Review*, 21,139-179.
- Haussen, L y Milnitsky, L. (2015). Bases teóricas de la técnica de recreación del contexto en la entrevista cognitiva. *Avances en Psicología Latinoamericana*, 33 (2), 285-301. <http://dx.doi.org/10.12804/apl33.02.2015.08>.

- Hritz, A.C., Royer, C.E., Helm, R.K., Burd, K.A., Ojeda, K. y Ceci, S.J. (2015). Children's suggestibility research: Things to know before interviewing a child. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25, 3-12. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2014.09.002>
- Lameiras, M. (2002). *Abusos sexuales en la infancia. Abordaje psicológico y jurídico*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Ley 4/2015, de 27 abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. B.O.E. núm. 101, de 28 de abril de 2015.
- Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. B.O.E. núm. 290, de 5 de diciembre de 2006.
- Milne, R., Shaw, G., y Bull, R. (2007). Investigative interviewing: The role of psychology. En D. Carson, R. Milne, F. Pakes, y K. Shalev, *Applying psychology to criminal justice* (PP 65-80). Chichester, UK: BPS Blackwell
- Muñoz, J.M.; González-Guerrero, L.; Sotoca, A.; Terol, O.; González, J.L. y Manzanero, A.L. (2016). La entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 37 (3), 205-216.
- Paulo, R.M.; Luna, K. y Albuquerque, P.B. (2014). La entrevista cognitiva mejorada: Cómo interrogar a un testigo de manera eficaz. *Ciencia Cognitiva*, 8 (1), 12-14.
- Sentencias del Tribunal Supremo (SSTS 96/2009, de 10 de marzo; 743/2010, de 17 de junio; 593/2012 de 17 de julio; 19/2013 de 9 de enero; 470/2013, de 5 de junio; 86/2016, de 19 de enero). Disponible en http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Tribunal_Supremo/.../Jurisprudencia
- Tulving, E. y Thomson, D. (1973). Encoding specificity and retrieval processes in episodic memory. *Psychological Review*, 80 (5), 352-373.
- Turman, K.M. y Poyer, K.L. (1998). *Child victims and witnesses: A Handbook for criminal justice professionals*. Washington, DC: Office for Victims of Crime, U.S. Department for Justice.
- Vázquez-Rojas, C. (2014). Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 24 (1), 65-73. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2014.09.00>